

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-50 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 133/2020

Mérida, Yucatán, a veintinueve de octubre de dos mil veinte. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en fecha siete de febrero de dos mil veinte, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha siete de febrero de dos mil veinte, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual constan las siguientes manifestaciones:

"DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. LA INFORMACIÓN QUE PUBLICAN EN EL SEGUNDO SEMESTRE 2019 ES INCORRECTA YA QUE LA FECHA DE TERMINO DEL PERIODO DEBE DE SER AL 31/12/2019" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2019	2do semestre

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha cuatro de marzo del año en curso, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvo por admitida la denuncia por la inadecuada publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil diecinueve, en razón que la fecha de término del periodo informado es incorrecta. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El once de marzo del año que ocurre, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-50 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 133/2020

CUARTO. Por acuerdo de fecha trece de abril de dos mil veinte, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el oficio número UT/145/2020, de fecha trece de marzo del año en cuestión, el cual fue remitido en virtud del traslado que se realizare al Ayuntamiento, mediante proveído de fecha cuatro de marzo del año en cita. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil diecinueve, y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, señalándose si la fecha de término del periodo informado es correcta.

QUINTO. El veintinueve de septiembre del año que transcurre, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1097/2020, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto, el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, el treinta de mes y año referidos, se notificó por correo electrónico al sujeto obligado y al denunciante el acuerdo aludido.

SEXTO. Por acuerdo de fecha veinte de octubre de dos mil veinte, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa de Departamento de Evaluación de las Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio de fecha nueve del mes y año en comento, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la referida Dirección mediante proveído de fecha trece de abril del propio año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Dirección General Ejecutiva, para que a través del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente.

SÉPTIMO. El veintiuno del mes y año que transcurren, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1982/2020, se notificó a la Dirección General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, el veintidós del citado mes y año, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo antes referido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente,

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-50 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 133/2020

imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción VIII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-50 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 133/2020

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Inadecuada de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil diecinueve, en razón que la fecha de término del periodo informado es incorrecta.

NOVENO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, es decir, los publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

- a) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- b) La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:
 - Que la información debe actualizarse semestralmente, y que en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión de un semestre, ésta deberá actualizarse a más tardar en los quince días hábiles posteriores.
 - Que se debe conservar publicada la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

De lo anterior, resulta:

1. Que a la fecha de presentación de la denuncia, es decir, el siete de febrero del año en curso, si debía estar disponible para su consulta en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, relativa al segundo semestre de dos mil diecinueve.
2. Que la información señalada en el punto anterior, debió publicarse en el periodo comprendido del primero al treinta de enero de dos mil veinte.

DÉCIMO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información motivo de la denuncia a la fecha de su admisión, es decir, el cuatro de marzo de dos mil veinte, se procedió a consultar la misma en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando que en el sitio en cuestión se halló el formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII, previsto para la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General,

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-50 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 133/2020

mismo que precisa contener información del segundo semestre de dos mil diecinueve y que obra en formato digital en el expediente integrado con motivo de la denuncia, como parte del acuerdo respectivo.

Del análisis al contenido de la documental encontrada, se desprende lo siguiente:

1. Que en cuanto al periodo de la información precisa como fecha de inicio y de término del mismo el primero de julio de dos mil diecinueve y el treinta y uno de diciembre de dicho año, respectivamente.
2. Que la información se publicó el diez de febrero de dos mil veinte; se afirma esto, ya que la citada documental precisa como fecha de creación de los registros contenidos en la misma la antes citada.
3. Que la información fue modificada el veinte de febrero del año que transcurre. Lo anterior se dice, ya que la documental referida indica como fecha de modificación de los registros contenidos en ella la antes señalada.

DÉCIMO PRIMERO. Que en virtud del traslado que se corriera al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de la denuncia presentada, a través del oficio UT/145/2020, el Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, informó a este Pleno lo siguiente:

“... ”

INFORME

En lo que refiere a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ...

... de lo cual el ciudadano hace su denuncia, después de una búsqueda y análisis de la información correspondiente al ejercicio 2019 encontramos que esta se encuentra actualizada y en forma, puesto que en la tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia indica que el periodo de conservación de la citada fracción es de carácter semestral y se encuentra publicada de esa manera, dicho lo anterior, en cuanto a la “fecha de término del periodo debe ser al 31/12/2019” correspondiente al segundo semestre de 2019, se encuentra publicada correctamente y en tiempo y forma, por lo cual se adjunta imagen procedente de la Plataforma Nacional de Transparencia que comprueba su correcta publicación y acuse de carga con folio 158014303041431 y fecha 28/01/2020 que sirve de prueba para corroborar que se ha cumplido con las obligaciones que tiene este Sujeto Obligado.

...” (Sic)

Para efecto de acreditar las manifestaciones plasmadas en su oficio, el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento que nos ocupa, adjuntó al mismo los documentos que a continuación se señalan:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-50 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 133/2020

1. Copia simple del documento de fecha doce de marzo de dos mil veinte, denominado "Respuesta de denuncia", por medio del cual se informa de la publicación de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil diecinueve.
2. Comprobante de procesamiento de información del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT), marcado con número de folio 158014303041431, con fecha de registro del veintisiete de enero de dos mil veinte y con fecha de término del veintiocho del citado mes y año, correspondiente a la publicación de información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.
3. Una captura de pantalla en la que presuntamente se visualiza información de algunos criterios relativos al formato establecido para la publicación de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.

DÉCIMO SEGUNDO. Del análisis al contenido del oficio enviado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, descrito en el antecedente que precede, se discurre que a través de él hizo del conocimiento de este Órgano Garante que la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil diecinueve, que obraba en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, se encontraba debidamente publicada.

DÉCIMO TERCERO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha trece de abril de dos mil veinte, se ordenó a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la fracción VIII artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil diecinueve, y de ser así, se corroborara si la misma cumplía con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, señalándose si la fecha de término del periodo informado era correcta.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha dos de octubre del año en curso, levantada con motivo de la verificación, la cual forma parte del expediente integrado con motivo de la denuncia, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí estaba disponible la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil diecinueve, misma que se encontró publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete; lo anterior, se dice, toda vez que la información encontrada en el verificación precisa como periodo informado el comprendido del primero de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, y toda vez que la misma cumple los criterios contemplados para la obligación que nos ocupa en los propios Lineamientos. Al respecto, conviene precisar que la información referida cumple el criterio relativo a la fecha de término del periodo informado, ya que precisa como tal el treinta y uno de diciembre del año pasado, es decir, la del último día del segundo semestre de tal año.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-50 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 133/2020

DÉCIMO CUARTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, es **FUNDADA**. Lo anterior, no obstante que por oficio marcado con el número UT/145/2020, el Titular de la Unidad de Transparencia informó que a la fecha de la denuncia se encontraba debidamente publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, relativa al segundo semestre de dos mil diecinueve, hecho que pretende acreditar con el comprobante de procesamiento de información del SIPOD marcado con número de folio 158014303041431 y que precisa como fecha de publicación de la información el veintisiete de enero de dos mil veinte; esto así, ya que con motivo de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el cuatro de marzo del presente año, fecha de admisión de la denuncia, se halló un documento que precisa que la información que estaba disponible a dicha fecha fue difundida el diez de febrero de dos mil veinte y modificada el veinte del propio mes y año, es decir, con posterioridad a la fecha de presentación de la denuncia y de la indicada en el comprobante remitido por el Responsable de la Unidad de Transparencia.
2. Que de la verificación efectuada por personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, en fecha dos de octubre del año en curso, resultó que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, sí se encontraba publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, relativa al segundo semestre de dos mil diecinueve.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación realizada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el dos de octubre del año que ocurre, resultó que en el mismo se encontraba publicada de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil diecinueve.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-50 AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 133/2020

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón de la denuncia origen del presente procedimiento.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, los integrantes del Pleno que se encuentran en funciones al veintinueve de octubre de dos mil veinte, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionado, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA